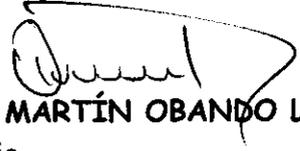


SECRETARÍA: Doy cuenta al señor Juez, con las solicitudes de la apoderada de la parte ejecutante. **SÍRVASE PROVEER.** La Tebaida Quindío, 28 de julio de 2020.



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADA:	PEDRO JOSÉ TABORDA SALAZAR
ASUNTO:	ORDENA SECUESTRO y ACLARA AUTO
RADICACIÓN:	63401-4089-001-2019-00120-00

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de diligencia de secuestro sobre el bien embargado y con la aclaración del auto proferido el 21 de los cursantes mes y año, presentadas por la apoderada de la parte ejecutante.

DILIGENCIA DE SECUESTRO

Verificada la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-141043, es procedente ordenar diligencia de secuestro sobre el bien.

ACLARACIÓN AUTO DEL 21 DE JULIO DE 2020

Por otra parte, solicita la aclaración del auto del 21 de julio del cursante año, en el sentido de indicar, si quedó aprobada la liquidación de crédito presentada el 5 de marzo de 2020.

Revisado lo pertinente, se observa que en el expediente obran dos (2) liquidaciones de crédito, allegadas el 5 de marzo y el 4 de junio de 2020, esta última remitida al correo electrónico del juzgado, cuando se encontraban suspendidos los términos judiciales.

En ese entendido, el párrafo primero hace alusión a la liquidación de crédito presentada el 5 de marzo de 2020.

Consecuentemente, el párrafo segundo hace referencia a la actualización de crédito allegada el 4 de junio del cursante año.

En consecuencia y para los efectos legales subsiguientes a que haya lugar, téngase la presente aclaración como parte integral de la providencia antes aludida.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR diligencia de secuestro, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-141043.

En atención a lo anterior, y por encontrarse vigente lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona con la debida atención al señor Alcalde Municipal de esta localidad, o al funcionario que este delegue, para adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-141043, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, denunciado como de copropiedad del demandado PEDRO JOSÉ TABORDA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.806.051.

Se previene al comisionado, que contará con las facultades establecidas en el artículo 40 de la norma en cita, inclusive las de nombrar y fijar honorarios al secuestro.

Elabórese por Secretaría el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso, y a cargo de la parte interesada.

SEGUNDO: ACLARAR el auto proferido el 21 de julio del cursante año, de conformidad a la parte motiva de esta providencia, el cual quedará, así:

Como quiera que dentro del término de traslado de la liquidación de crédito presentada el 5 de marzo de 2020, se guardó silencio y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

Por otra parte, con relación a la liquidación actualizada del crédito allegada el 4 de junio de 2020, sería del caso correr traslado de la misma, sin embargo, se observa que los valores incluidos difieren con los señalados en el mandamiento de pago.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, deberá presentarse una nueva liquidación que incluya correctamente los valores de capital e intereses conforme a la orden de pago.

TERCERO: para los efectos legales subsiguientes a que haya lugar, téngase la presente aclaración como parte integral de la providencia antes aludida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS

Juez

Firmado Por:

**VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA TEBaida**

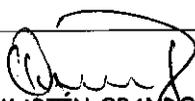
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4b76baf4841dc6efe08e1175a11110770ce8cd9228aad763528ee62dd78bf9

Documento generado en 29/07/2020 11:59:54 a.m.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL **30 JUL 2020**


HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO